



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00425 00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA
DEMANDADA	MARTA NORA CORREA MUÑOZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA** en contra de **MARTA NORA CORREA MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$154´875.918)**, por concepto de capital contenido en pagaré número 00000220508 (páginas 32 y 33 del archivo 01 del cuaderno principal); más los intereses de mora causados desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M.L. (\$2´655.040)**, por concepto de capital contenido en pagaré número 00000119631 (páginas 30 y 31 del archivo 01 del cuaderno principal); más los intereses de mora causados desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar

(Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1º y 2º; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con C.C 8.163.046 y T.P 157.745 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: NO SE ACCEDE a tener a LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, por no ajustarse dicha solicitud a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: SE ORDENA OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe el nombre de la empresa que, en calidad de empleador, está realizando la cotización

al sistema de seguridad social de la demandada, así como la dirección de residencia reportada por la afiliada sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 192

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af67c71df8d17f8c7108aed5edb43241eed911bd814b0623f77a7a3be9dd6009**

Documento generado en 13/12/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>